

Respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a la carta del presidente Andrés Manuel López Obrador

I. Contexto



11 de febrero de 2022

En conferencia de prensa, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de México, mencionó haber recibido información sobre los ingresos del comunicador **Carlos Loret de Mola**. Durante la conferencia también se exhibió una diapositiva con los nombres de empresas y montos de dinero, que conforme a lo manifestado por el presidente percibe anualmente dicho comunicador.¹



14 de febrero de 2022

Durante la **sección de preguntas y respuestas por parte de periodistas**, el presidente López Obrador ratificó que la información sobre las percepciones del comunicador Loret de Mola se le hicieron llegar de parte de los ciudadanos y exhibió de nueva cuenta la diapositiva con tales percepciones; además, comentó que enviaría un oficio al INAI para “...que se investigue sobre los recibos y las facturas, y ver si es cierto y transparentar esto” (Sic).²

1 Conferencia de prensa del 11 de febrero de 2022, disponible en: <https://bit.ly/3LHDwQl>
2 Conferencia de prensa del 14 de febrero de 2022, disponible en: <https://bit.ly/357ZLhA>

II. Carta del presidente Andrés Manuel López Obrador al INAI

14 de febrero de 2022

¿Qué solicitó el presidente López Obrador al INAI?

En la misma fecha se recibió en la oficina de partes del INAI, una carta signada por el presidente Andrés Manuel López Obrador,³ donde solicitaba a la Comisionada Presidenta del INAI, esencialmente lo siguiente:



Que se lleve a cabo una investigación para hacer públicas las percepciones, los bienes y el origen de la riqueza que posee el señor Carlos Loret de Mola, para ello sugiere que se podría obtener información en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en el Servicio de Administración Tributaria o en la Unidad de Inteligencia Financiera.

Que en caso de que el INAI, no tenga competencia para atender este asunto, se le informe si puede, como ciudadano, ejerciendo su derecho a la libertad de información y expresión, dar a conocer facturas y comprobantes de los ingresos del señor Loret de Mola, de conformidad con la información que le hicieron llegar.



[Consulta la carta completa](#)

3 Carta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponible en: <https://bit.ly/3gYPk2l>

III. Respuesta del INAI a la carta del presidente Andrés Manuel López Obrador

16 de febrero de 2022

¿Qué respondió el INAI a la solicitud del presidente López Obrador?

Mediante oficio INAI/OCP-BLIC/080/2022, la Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada presidenta del INAI, en representación del Pleno, dio respuesta a la carta enviada por el Presidente de la República, el 14 de febrero pasado, esencialmente en los siguientes términos:



● El INAI no cuenta con facultades constitucionales ni legales para realizar investigaciones sobre las percepciones y los bienes de personas físicas.

● Tampoco cuenta con atribuciones para requerir información a instituciones como el Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Inteligencia Financiera o los Registros Públicos de la Propiedad, a fin de realizar ese tipo de investigaciones.

● Se sugiere al Titular del Ejecutivo, presentar una solicitud de información a los sujetos obligados referidos, a efecto de que, como primeros responsables, sean quienes se pronuncien al respecto, toda vez que el INAI no cuenta con un repositorio físico o electrónico de los archivos de los diversos entes públicos a nivel federal, y en caso de que las respuestas otorgadas por los sujetos obligados no satisfagan su pretensión, puede interponer recurso de revisión ante el INAI, a fin de que el Pleno analice caso por caso la procedencia de las respuestas y emita las resoluciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Federal de Transparencia.

Respecto a la consulta del Presidente de la República sobre si puede, como ciudadano, ejerciendo su derecho a la libertad de información y expresión dar a conocer facturas y comprobantes sobre los ingresos del señor Loret de Mola, se contestó que:



● La fracción II, del artículo 6° de la Constitución prevé que la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

● El artículo 16 establece el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.

● Cualquier autoridad del Estado mexicano tiene el deber y la obligación de garantizar la protección de los datos personales que tenga en su posesión, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

● Para estar en posibilidad de dar a conocer información personal de un particular, es necesario contar con su consentimiento previo, el cual debe ser otorgado de forma libre, específica e informada y, en algunos casos, de manera expresa.



● Los sujetos obligados y las personas servidoras públicas tienen el deber de resguardar la información que desempeñan; salvo que se trate de ingresos recibidos directamente del erario.



El INAI hace hincapié en que todas las instituciones del Estado mexicano, así como todas las personas servidoras públicas, están obligadas a cumplir de forma irrestricta con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así, cualquier excepción al régimen de confidencialidad de la información patrimonial referente a una persona física identificada o identificable, debe fundamentarse en la ley.

[Consulta el oficio de respuesta y sus anexos](#)